

ESTATUTOS

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE
MICROFINANZAS**

“SOCOMIR”

2021

SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR"

CAPÍTULO I

NATURALEZA - DENOMINACIÓN - ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1.

Con base en el acuerdo Cooperativo constitúyase como institución del Cooperativismo una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y fin social, que se denominará **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS**, cuya sigla para todos los efectos será "**SOCOMIR**", su responsabilidad limitada, regida por los principios universales del Cooperativismo, la Legislación Cooperativa y las disposiciones pertinentes del derecho común.

ARTÍCULO 2.

DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa será la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 7ª No. 156-10 Oficina 2303 Edificio Krystal Centro Empresarial North Point, departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional. Para tal efecto la Cooperativa podrá establecer zonas, sucursales, agencias o concesiones con terceros, en aquellos lugares en donde esté cumpliendo su objeto social, previa reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3.

DURACIÓN: El período de funcionamiento de la Cooperativa será indefinido, sin embargo podrá disolverse en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y las normas establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4.

COMPONENTES: La Cooperativa estará integrada en su base social por las personas naturales y jurídicas que mediante las condiciones establecidas se adhieran y se sometan a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.

La empresa Cooperativa se regirá por las disposiciones legales aplicables al sector Cooperativo, las disposiciones estatutarias y reglamentarias y por las normas pertinentes del derecho común.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6.

La Empresa Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sean voluntarios previa reglamentación expedida por el Consejo de Administración para el efecto.
2. Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
3. Que funcione de conformidad con el principio Cooperativo de la participación democrática.
4. Que realice de modo permanente actividades de Educación Cooperativa.
5. Que se integre económica y socialmente al sector Cooperativo.
6. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes sociales.
7. Que su patrimonio sea variable e ilimitado no obstante, se establecerá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.
8. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas legales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
9. Que tenga duración indefinida.
10. Que se promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

PARÁGRAFO

El fin de la entidad Cooperativa es proteger los intereses de los asociados; procurar la satisfacción de sus necesidades de diversa índole; tecnificar las distintas secciones de prestación de servicios; e irradiar beneficios a la comunidad, por intermedio de sus asociados, para esto, la Cooperativa adelantará sin ánimo de lucro las siguientes actividades:

1. Servir de intermediaria entre productores y asociados en las operaciones crediticias que estos realicen, implantando sistemas adecuados que garanticen el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperativa.
2. Establecer, organizar, regular y reglamentar las formas de intermediación pertinentes para lo cual queda expresamente facultado el Consejo de Administración, para expedir los contratos o convenios, o reglamentos necesarios para alcanzar sus objetivos.
3. Establecer acuerdos, convenios y alianzas estratégicas con entidades financieras, del sector real o solidarias, para la compra y venta de cartera de los asociados o para la consecución de créditos en mejores condiciones financieras sin perjuicio para la Cooperativa ni para los asociados y/o para prestar los servicios de crédito en ciudades donde SOCOMIR no tenga presencia pero dichas entidades cuenten con puntos de atención y viceversa; esto con el fin de fortalecer económicamente a la Cooperativa y acelerar su crecimiento y consolidación.
4. Crear zonas, sucursales o agencias para el desarrollo de sus actividades, en cualquier lugar del país.
5. Conseguir todo tipo de asesoría destinada a la tecnificación y mejor desarrollo de las actividades de la Cooperativa para el logro de sus objetivos.
6. Prestar asesoría a sus asociados en la interpretación de las normas cooperativas.
7. Estimular y organizar sistemas de crédito para los asociados estableciendo las modalidades de financiación, con intereses legalmente autorizados.
8. Organizar, desarrollar y reglamentar convenios y programas de educación, seguridad y recreación social para los asociados.
9. Adelantar las demás actividades económicas, sociales, o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a desarrollar los objetivos generales.

ARTÍCULO 7.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía bienes muebles e inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar o exportar artículos y elementos de consumo normal, registrar sus propias marcas, logotipos, insignias, patentes y representar productos y reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar en su propio nombre o en participación con otras entidades toda clase de

contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales y sus actividades.

ARTÍCULO 8.

La Cooperativa por regla general prestará servicios a sus asociados y sólo podrá extenderlos a terceros o al público en general por razones de interés social y de utilidad pública en los términos que determine la ley.

En caso de prestarse servicios a no asociados, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 9.

Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no pueda ser prestados directamente por la Cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades legalmente constituidas y con las del sector Cooperativo, para desarrollar así la interrelación de servicios y fomentar la integración cooperativa.

ARTÍCULO 10.

La Cooperativa organizará los servicios en forma que pueda atender las necesidades de los asociados siempre y cuando la capacidad económica financiera y administrativa de "**SOCOMIR**" lo permitan.

PARÁGRAFO

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de las secciones y de los servicios para los asociados, teniendo en cuenta los recursos económicos, la estructura administrativa y los objetivos de los mismos.

SECCIÓN DE CRÉDITO

ARTÍCULO 11. Esta sección tendrá por objeto:

- A. Hacer préstamos a corto, mediano y largo plazo con garantías personales, prendarias o hipotecarias, además respaldados por los sueldos, salarios y estipendios (realización de operaciones de libranza), con los aportes sociales de los cooperados en la misma sociedad y con otras garantías reales debidamente aceptadas, como también con las sumas que puedan corresponderles, por concepto de prestaciones sociales.
- B. Los préstamos serán otorgados con recursos provenientes de los aportes de los asociados, de préstamos del sector financiero y de terceros.
- C. Las solicitudes de crédito serán evaluadas de conformidad con lo dispuesto en el manual de crédito de la cooperativa y de acuerdo con lo reglamentado en la Ley 1527 de abril de 2012 y siguientes que la actualicen o modifiquen.

SECCIÓN DE COMERCIO

ARTÍCULO 12.

La Sección de Comercio tendrá por objeto suministrar mercancías de toda clase, artículos de vestuario, mobiliario, de locomoción, de droguería, de equipo personal y doméstico, elementos para el trabajo, el estudio y realizar las demás actividades comerciales que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de "SOCOMIR".

PARÁGRAFO

Para la ejecución de las actividades de esta sección, "SOCOMIR", podrá establecer por su cuenta o mediante convenios con otras entidades legalmente constituidas, almacenes y depósitos, celebrar contratos de suministro, importar o exportar los elementos necesarios dentro de las leyes y normas cooperativas, como también ejecutar otras actividades de giro convencional.

"SOCOMIR" podrá realizar operaciones de compraventa masiva de cartera con pacto de recompra, respaldada en títulos valores de contenido crediticio, con o sin responsabilidad, como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir los excesos de liquidez.

"SOCOMIR" podrá contratar una o varias entidades para realizar las actividades relacionadas con la compraventa masiva de cartera como la debida diligencia de los pagarés, consulta a centrales de riesgo, verificación de requisitos documentales, seguimiento a la calificación de la cartera, administración y custodia de los títulos valores, las garantías que los respaldan en caso de haberlas, entre otras.

ARTÍCULO 13.

Los reglamentos de las diferentes secciones y servicios serán elaborados por el Consejo de Administración, y llevados a la práctica una vez sean aprobados por el mismo.

CAPÍTULO III

"DE LOS ASOCIADOS"

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN - RETIRO - EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 14.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de "**SOCOMIR**" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, y retirarse voluntariamente de ella sí está a paz y salvo con la misma.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
7. Gozar de un debido proceso disciplinario ante eventuales sanciones que le sean impuestas, pudiendo interponer los recursos establecidos en este Estatuto.
8. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 15.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Asistir puntualmente y participar en los actos y reuniones a los que sea convocado y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los cuales sea elegido o nombrado.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio de la Cooperativa.

7. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
8. Cumplir con las obligaciones económicas que adquiriera con la Cooperativa y las demás derivadas del Acuerdo Cooperativo, en los términos y plazos establecidos en éste y en los reglamentos.
9. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
10. Informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
11. Acatar los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16.

CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS: Podrán ser asociados de la Cooperativa todas las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un Representante Legal y las personas jurídicas que se adhieran a los presentes estatutos, previa aceptación por parte del comité de crédito y cartera que a su vez los ratificará ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17.

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Pagar mensualmente como Aporte Social, el equivalente al 0,2% del salario mínimo mensual legal vigente.
2. Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el Comité de Crédito y Cartera y ser aceptado por este.
3. Pagar una cuota de admisión, al momento de ser aprobado su ingreso, como mínimo el equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, la cual no será reembolsable y que se destinará para gastos de funcionamiento. El Consejo de Administración podrá determinar en casos excepcionales la exención en el pago de dicha cuota de admisión.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso. Dicha información deberá actualizarse cuando el asociado lo considere pertinente y como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO 18.

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Tener personería jurídica vigente.
2. Que desarrolle en cumplimiento de sus objetivos, las actividades establecidas en el artículo 12 y su parágrafo de los presentes estatutos.
3. Estar domiciliada en el radio de acción de la Cooperativa.
4. No pertenecer a otra Cooperativa que persiga fines idénticos.
5. Presentar al Consejo de Administración por intermedio de su representante legal, solicitud de ingreso acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de personería jurídica vigente y representación legal.
 - b. Cuando aplique, presentar copia debidamente autenticada de los estatutos actualizados de la institución.
 - c. Constancia de autorización del órgano directivo competente donde se acuerde el ingreso a la Cooperativa
 - d. Balance correspondiente a los dos (2) últimos cierres económicos del ejercicio contable con sus respectivos estados financieros.
 - e. Recomendaciones comerciales y referencias bancarias.
6. Pagar al momento de ser aceptado su ingreso, el equivalente a diez (10) salarios diarios mínimos legales vigentes, como cuota de admisión no reembolsable.
7. Pagar como aporte social, al momento de ser aceptado su ingreso, el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Ser aceptado por el Consejo de Administración.
9. Las demás que estipulen y exijan los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19.

La calidad de asociado corresponde solamente a la persona natural o jurídica que haya sido aceptada por el Comité de Crédito y Cartera o el Consejo de Administración con las formalidades prescritas en estos estatutos o en los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 20.

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Por fallecimiento
3. Por exclusión
4. Por disolución y liquidación cuando el asociado sea persona jurídica.

ARTÍCULO 21.

A ningún asociado se le puede condicionar su retiro, en razón del Principio de Libre Asociación consagrado en la Constitución Nacional. El retiro voluntario del asociado le asistirá en los siguientes eventos contemplados en el reglamento y condiciones de crédito de libranza sujeto a aprobación y sin incurrir en ningún tipo de sanción o penalidad:

- Derecho de prepago.
- Retracción.

Cesando recíprocamente para SOCOMIR y el Asociado, las obligaciones Estatutarias y Reglamentarias con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 22.

El asociado que se haya retirado voluntariamente y desee ingresar nuevamente a la Cooperativa, cumplirá los mismos requisitos para los nuevos asociados. La admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre que se demuestre la desaparición de las causas que originó el retiro.

ARTÍCULO 23.

El retiro voluntario no procede:

1. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.
2. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o expulsión.

Parágrafo. Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo, que de acuerdo con la ley debe mantener la Cooperativa o las normas sobre margen de solvencia, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Comité de Crédito y Cartera.

ARTÍCULO 24.

La calidad de asociado se pierde por fallecimiento de este, para tal efecto las aportaciones y beneficios causados, pasarán a sus herederos o a quienes demuestren tener derechos,

previa presentación del acta de defunción y registro de nacimiento. Las cuantías serán entregadas a los beneficiarios en los topes que estipule la ley y cuando excedan de las cuantías previstas en las normas legales, estas se someterán al respectivo proceso de sucesión que se inicie para tal efecto.

ARTÍCULO 25.

La calidad de asociado también se pierde cuando la persona jurídica entra en proceso de liquidación y disolución, previo lleno de los requisitos legales.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES - EXCLUSIÓN - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 26.

El incumplimiento o transgresión de las obligaciones de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- A. Amonestación
- B. Pecuniarias
- C. Exclusión

ARTÍCULO 27.

El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos en que se consideren como graves infracciones a la ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa, entre otros los siguientes:

1. Por no cumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos o las autoridades de la Cooperativa imponen o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
2. Por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.
3. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.
4. Por servirse de la Cooperativa en cualquier forma deshonesto para provecho de terceros.

5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiere.
6. Entregar a sabiendas a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distintas de las anunciadas.
7. Por usar indebidamente o cambiar la inversión de los servicios obtenidos en la Cooperativa.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por mora injustificada mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. La sanción podrá ser aplicada sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que inicie la Cooperativa con el fin de proteger los aportes sociales de sus asociados.
10. Abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa sin causa justificada por tiempo mayor de tres (3) meses.
11. Incurrir en causales de inhabilidad establecidos en estos estatutos.
12. Ser renuente a la amigable composición, establecida en los presentes estatutos, para dimitir divergencias que surjan en las relaciones de los asociados o entre estos y la Cooperativa.

El régimen de sanciones y el procedimiento para su aplicación serán establecidos en reglamento especial expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28.

Establecer la siguiente escala de sanciones, aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incurran en actos que se consideren violatorios a la ley o a los principios Cooperativos, los estatutos o reglamentos de la Cooperativa o incurran en las causales previstas en el artículo anterior.

1. Amonestación que consiste en la represión privada que se hace al infractor por la falta cometida.
2. Censura que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida.
3. Multa pecuniaria hasta de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de producirse la sanción.
4. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos, hasta por un lapso de

Noventa (90) días.

5. Exclusión.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes personales del infractor.

PARÁGRAFO

La reincidencia del infractor se sancionará así:

- a. Después de tres sanciones entre las cuales hubiese al menos una censura.
- b. Después de tres sanciones entre las cuales hubiese al menos una censura la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- c. Después de tres sanciones, entre las cuales hubiese al menos una suspensión la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 29.

El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros y servicios obtenidos de la Cooperativa.

9. Por condena de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
10. Por morosidad superior a ciento ochenta (180) días, en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que inicie la Cooperativa con el fin de proteger los aportes sociales de sus asociados.

PARÁGRAFO

El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de la Junta de Vigilancia, a menos, que la Asamblea General les quite dicho carácter.

ARTÍCULO 30.

Cuando el Consejo de Administración tenga conocimiento de que alguno o algunos de sus asociados hayan incurrido en causales que justifiquen su exclusión, dispondrá de una comisión de tres (3) miembros para que investigue los hechos y recoja las pruebas iniciales, con el fin de constatar su ocurrencia.

PARÁGRAFO

La comisión designada dispondrá de tres (3) días comunes para rendir su informe salvo que expresamente el Consejo amplíe el término a solicitud de la comisión. La comisión podrá renunciar en todo o en parte al término de que dispone cuando a su juicio tenga elementos suficientes para acreditar los cargos contra el asociado o asociados infractores.

ARTÍCULO 31.

La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros del Consejo de Administración, presentes en la reunión, por medio de la resolución motivada.

ARTÍCULO 32.

La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o en su defecto por fijación en un lugar público de la Cooperativa, durante cinco (5) días hábiles.

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición, elevado por el asociado al Consejo con el objeto de que se aclare, modifique o revoque, el Consejo resolverá el recurso dentro de los quince (15) días calendario siguientes a partir de la fecha de presentación.

ARTÍCULO 33.

La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez falle definitivamente el órgano competente.

ARTÍCULO 34.

El asociado excluido tiene derecho a interponer el recurso de apelación ante la Asamblea, en caso de ser desfavorable la decisión del Consejo o ante el Comité de Apelaciones previamente nombrado por la Asamblea.

ARTÍCULO 35.

El Consejo de Administración tiene la obligación de recurrir a la Asamblea General y de someterse al igual que el asociado a su decisión o sentencia, según el caso.

ARTÍCULO 36

Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el recurso de reposición y quede en firme la resolución de exclusión.

ARTÍCULO 37.

En caso de fallecimiento de un asociado los herederos de común acuerdo designarán la persona que los represente en la Cooperativa, hasta que se decida en la sucesión el titular de los derechos.

La designación deberá hacerla dentro del término de treinta (30) días siguientes a la muerte del asociado.

PARÁGRAFO

El asociado desvinculado de la Cooperativa por cualquier causa, tendrá derecho a que esta le devuelva el valor de sus aportes sociales, en un plazo máximo de treinta (30) días, después de haberse producido el retiro.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos o en activos de poca liquidez, el plazo para la devolución se ampliará hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

En las circunstancias señaladas en el aparte anterior y cuando se trate de efectuar un número significativo de devoluciones, a juicio del Consejo de Administración, éste podrá reglamentar el procedimiento y los turnos como se irán efectuando tales devoluciones, para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

En el evento de que dichos dineros y cualquier otro saldo a favor del asociado, no se reclamen en forma oportuna, la Cooperativa, contablemente los registrará en la cuenta acreedores varios ex asociados hasta por el término de un (1) año, vencido el cual pasarán a fortalecer el Fondo de Educación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 38.

La dirección de la Cooperativa estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Gerente General

ARTÍCULO 39.

La Cooperativa tendrá los comités especiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos los cuales serán creados, reglamentados y nombrados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares de este y la Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 40.

La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley, los estatutos y los principios cooperativos. La Asamblea General estará formada por los asociados hábiles a la fecha de su realización; en ella corresponderá a cada asociado o delegado un solo voto, independientemente del valor de sus aportaciones sociales.

ARTÍCULO 41.

Se considerarán asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa de conformidad con los reglamentos que al efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42.

La Junta de Vigilancia verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles que elabore la Gerencia para la correspondiente Asamblea y dispondrá la publicación de la lista de los inhábiles en la sede de la Cooperativa en lugar visible.

ARTÍCULO 43.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón que el número de asociados sea mayor a de quinientos (500), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

Se elegirá un (1) delegado por cada quinientos (500) asociados, sin que sobrepase de treinta (30) delegados, elegidos para periodos de cuatro (4) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44.

La asistencia de la mitad de los asociados o delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles y en ningún caso con el número inferior a once (11) asociados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles convocados, o el cincuenta (50%) por ciento de los delegados.

PARÁGRAFO

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTÍCULO 45.

Las reuniones de Asamblea General serán de dos clases: Ordinarias, que se celebrarán dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus obligaciones regulares; y Extraordinarias, aquellas que tienen por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no podrán postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Estas últimas podrán reunirse en cualquier época del año y en ellas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 46.

La citación para la Asamblea General la hará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a quince (15) días calendario o comunes a la fecha, hora, lugar y objeto determinado para su reunión. Deberá difundirse la convocatoria por medio de una circular que se entregará física o por correo electrónico a cada uno de los asociados o delegados y/o circulares visibles que se fijarán en las carteleras o en la página web de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará los criterios especiales de habilidad de sus asociados.

ARTÍCULO 47.

En el evento que el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no la convoca dentro de los primeros quince (15) días de Abril, la convocatoria la hará directamente el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. Igual procedimiento se seguirá en el caso que el Consejo de Administración no atienda la petición de convocar a Asamblea General Extraordinaria, sin causa justificada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido radicada la petición correspondiente.

En todo caso la convocatoria podrá hacerse mediante aviso en el cual se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, o por fijación en lugar visible de la Cooperativa. La convocatoria no podrá hacerse con menos de quince (15) días de antelación a la fecha de reunión y los criterios de habilidad serán los mismos de la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 48.

El Consejo de Administración procurará dar previo aviso público a la totalidad de los asociados o delegados de la fecha de convocatoria para que estos se pongan al día con la Cooperativa en sus diferentes obligaciones. Este deberá efectuarse mediante aviso o por fijación en lugar visible de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 49.

La Asamblea elegirá de su seno un Presidente, y un Secretario. La Asamblea la presidirá el Presidente del Consejo de Administración inicialmente, hasta que se haga la elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
La Asamblea deberá expedir y adoptar su propio reglamento de debates.

ARTÍCULO 50.

En la Asamblea General, corresponderá a cada asociado o delegado un sólo voto y no habrá lugar a representación. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes. No obstante, aquellas determinaciones que tengan que ver con la reforma de Estatutos, fijación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 51.

Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y destinar los excedentes.
5. Fijar aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y fijarles si fuere el caso, sus honorarios.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
8. Estudiar y resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración por parte de los organismos directivos y fiscalizadores de la Cooperativa, así como las proposiciones y proyectos de los Asociados o Delegados.
9. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
10. Aprobar su propio Reglamento.
11. Ejercer las demás funciones que por la Ley o los estatutos le correspondan en las asambleas.

Para efectos del numeral 6º, el cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiese obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el

número de votos emitidos por la misma, y si quedare puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente, en caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco se computarán para determinar el cociente electoral.

ARTÍCULO 52.

De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario o la comisión designada para los efectos de la revisión y la aprobación, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, proposiciones y acuerdos negados y aplazados y todas las demás determinaciones e informaciones del desarrollo de la Asamblea. Las actas firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53.

La Cooperativa tendrá un Consejo de Administración, elegido por la Asamblea e integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento. El Consejo será el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos dignatarios.

ARTÍCULO 54.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil según los estatutos y reglamentos.
2. Tener interés y haber actuado en favor del progreso de la Cooperativa.
3. Acreditar cuando menos veinte (20) horas de educación Cooperativa.

ARTÍCULO 55.

Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente, siendo obligatorio reelegir dos (2) de ellos, que se hayan distinguido durante el ejercicio anterior, la escogencia de estos será hecha libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 56.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre los miembros principales un Presidente y un Secretario; el Consejo de Administración, para efecto de que sus actos y decisiones tengan validez legal, deberá registrarse ante el organismo competente de acuerdo con las normas vigentes.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, mediante citación del Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o al menos de tres de sus miembros principales.

El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 57.

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes; cuando solamente concurren dos (2) de sus miembros se requerirá unanimidad en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 58.

El carácter de miembro del Consejo de Administración se perderá por las siguientes causas:

1. Por la inasistencia, sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternas habiendo sido citado previamente.
2. Por perder su vinculación con la Cooperativa, o por incurrir en actos contrarios a las leyes o a la doctrina Cooperativa a juicio de los restantes miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO

Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales del Consejo de Administración, serán suplidas por el suplente numérico, quien adquirirá el carácter de principal en el segundo evento.

ARTÍCULO 59.

El funcionamiento del Consejo se regula por el reglamento que él mismo expida.

Las decisiones del Consejo obligan a todos los asociados, siempre que se ajusten a la ley, a los estatutos y a los reglamentos. Deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su aprobación, mediante notificación personal, si fuere posible o bien

mediante cartas circulares, correos electrónicos o por fijación en sitios visibles en las oficinas de la Cooperativa o en su página web.

ARTÍCULO 60.

De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por la persona que se haya designado como secretario.

ARTÍCULO 61.

Son atribuciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización de su objeto social de la Cooperativa y particularmente las siguientes:

1. Nombrar el Presidente y Secretario y fijarles su periodo como dignatarios.
2. Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento, así como los demás reglamentos que faciliten la aplicación de los estatutos, el funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
3. Aprobar el presupuesto de la Cooperativa y determinar su planta de personal y señalar los respectivos salarios.
4. Nombrar el Gerente de la Cooperativa fijarle su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente, siempre que se den las causales para el efecto.
5. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar los empleados de manejo y responsabilidad de la Cooperativa.
6. Autorizar previamente al Gerente para celebrar operaciones y contratos cuya cuantía exceda del 200% de los aportes sociales de la Cooperativa o con cuantía indeterminada y para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y no hubiesen sido presupuestados, así como todos aquellos que impliquen compra, venta o gravamen de activos fijos u operaciones de crédito.
7. Decidir sobre la admisión, retiro, sanciones y exclusión de sus asociados.
8. Disponer el ejercicio de las acciones judiciales, así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga la asociación o someterlo a la decisión de árbitros o a la decisión de amigables componedores según el caso.
9. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y podrá determinar previo análisis la realización de la Asamblea General por asociados o por delegados, de acuerdo a las circunstancias económicas o geográficas de cada uno de los asociados.

10. Ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de las Asambleas.
11. Estudiar y aprobar o improbar la apertura y funcionamiento de sucursales o agencias, determinar su planta de personal y su presupuesto.
12. Organizar los Comités de Educación y Solidaridad, así como otros especiales que sean de su competencia y designar sus miembros.
13. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si hubiere.
14. Además el Consejo ejercerá las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
 - a) Fijar las políticas del SARLAFT.
 - b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
 - f) Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - g) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
 - h) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
 - i) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
15. En general, todas aquellas funciones que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 62.

El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente o en alguno o algunos de sus miembros el ejercicio de alguna de sus funciones pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio. El Consejo de Administración se instalará y comenzará a actuar una vez sea reconocido por el Organismo competente.

RÉGIMEN GENERAL DE INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 63.

Ningún miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales, Gerente y Empleados de la Cooperativa, podrán estar ligados entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni estar unidos entre sí por el matrimonio o tener parentesco civil dentro del primer grado.

REPRESENTACIÓN LEGAL - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 64.

El Gerente General es el Representante Legal de la Cooperativa y el Jefe de la Administración de la misma.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo y responderá ante este de la marcha de la Sociedad. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo.

El Gerente tendrá bajo su inmediata dependencia a los empleados de la administración y será el órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros.

ARTÍCULO 65.

Para ser Gerente se requiere:

- a. Tener conocimientos profesionales de la industria, del mercadeo y comercialización.
- b. Tener conocimientos profesionales sobre organización y administración de empresas.
- c. Tener conocimiento y práctica en las actividades de índole Cooperativo.
- d. Gozar de buen crédito social y no tener antecedentes judiciales de ninguna especie.
- e. Constituir para el ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le son encomendados en su gestión.

El Candidato deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos, mediante experiencias certificadas.

ARTÍCULO 66.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido y podrá ser removido en cualquier momento a juicio de este, cuando se den las causales derivadas del contrato de trabajo.

En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará un suplente nombrado por el Consejo en pleno, por término indefinido y removible libremente por este en cualquier momento, con las mismas facultades conferidas al Gerente. Si la ausencia fuere indefinida el Consejo de Administración hará la designación del nuevo Gerente cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 67.

El Gerente no podrá entrar a ejercer su cargo mientras no haya prestado la fianza que le sea exigida por el Consejo de Administración, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea registrado por el organismo competente de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 68.

Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Cooperativa, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Constituirse en canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con los asociados y terceros.
3. Preparar los informes que le solicite el Consejo de Administración, así como también los que deban enviarse a las entidades que lo requieran.
4. Organizar y dirigir según las determinaciones del Consejo de Administración, los departamentos de servicios de la sociedad.
5. Ordenar el pago de los giros ordinarios de la Cooperativa, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo, y previa autorización del mismo organismo, los extraordinarios y los que impliquen compraventa o gravamen de activos fijos.
6. Otorgar título de crédito o garantía en nombre de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía individual no exceda el doscientos por ciento (200%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

8. Proyectar para estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de la sociedad, presupuesto de ingresos y gastos, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
9. Designar los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta previamente establecida por el Consejo de Administración.
10. Preparar el informe anual que la Cooperativa debe rendir a la Asamblea General, el cual será conocido previamente por el Consejo de Administración.
11. Coordinar el trabajo de las distintas Agencias.
12. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio o cuando fuere convocado.
13. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
14. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - c. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
 - d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - f. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
15. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración en materia de contratación, adquisición o venta y constitución de garantías reales sobre muebles e inmuebles cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.

ARTÍCULO 69.

El Gerente General tendrá derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70.

El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas sobre la materia.

CONTROL Y VIGILANCIA INTERNOS

ARTÍCULO 71.

Las funciones de control y vigilancia interna de la Cooperativa serán ejercidas por una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 72.

La Junta de Vigilancia estará integrada por dos miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre sí ni con los del Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni estar unidos entre sí por matrimonio ni en primer grado civil.

ARTÍCULO 73

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- A. Tener experiencia Cooperativa y conocimientos en asuntos sociales, contables y administrativos.
- B. Ser asociado o delegado hábil y estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO

El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en las causas determinadas en el artículo 58 de los presentes estatutos.

En todo caso cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, el Revisor Fiscal informará por escrito al Consejo de Administración y llamará al respectivo suplente.

Con base a lo anterior la siguiente Asamblea General deberá ser informada por el Revisor Fiscal para que proceda de conformidad con las disposiciones legales y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 74.

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita en el registro social y técnico del Organismo competente, previo envío de Acta respectiva en la que deberá constar tal elección.

ARTÍCULO 75.

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez cada tres (3) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, las hará por derecho propio el Coordinador. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités especiales y de los asociados.

ARTÍCULO 76.

La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia harán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente. Sus disposiciones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 77.

En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y suplente solicitará al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a la Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 78.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas en que su concepto deben darse.
4. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, trasmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para ello.
7. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o elegir delegados.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Fijar las políticas del SARLAFT
11. Adoptar el código de ética, de acuerdo al Sistema de Gestión del Sarlaft.
12. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
13. Aprobar el Manual de Procedimientos SARLAFT y sus actualizaciones.
14. Y cualquier otra validación relacionados con tema de SARLAFT.
15. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos siempre y cuando se refiera al control social de la Cooperativa y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o Revisor Fiscal.

AUTOCONTROL Y ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO 79.

Sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización prevista; la cooperativa integrará un comité de riesgo de crédito, que se encargará de informar al Consejo de Administración sobre los avances en materia de gestión integral del riesgo, colaborar en la definición de estrategias en relación con la prevención del riesgo que asume en la generación de créditos de libranza, desarrollado dentro de la evaluación de los siguientes riesgos: a) FINANCIERO: • Riesgo de Mercado; • Riesgo de Crédito; • Riesgo de Liquidez ; b) OPERATIVO. Estará integrada por dos (5) miembros principales, asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser elegidos o removidos por esta libremente.

La Asamblea determinará la necesidad de nombrar este organismo adicional de control.

En su ausencia, las funciones del comité de riesgo de crédito deben ser asumidas por la Junta de Vigilancia, apoyada en los diferentes Comités y organismos internos.

ARTÍCULO 80.

Para ser elegido miembro del comité de riesgo de crédito, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades, ni prohibiciones previstas por la ley y los presentes estatutos.
3. Acreditar curso de cooperativismo avanzado.
4. Demostrar experiencia y conocimientos específicos en el área de riesgo financiero, operativo, control interno y similar.

ARTÍCULO 81.

Son funciones del comité de riesgo de crédito las siguientes:

- a. Análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás estudios con fines de pronóstico y evaluación del riesgo financiero y control de lavado de activos que prevenga la participación, uso y manipulación indebida de negocios promovidos bajo el objeto de libranza.
- b. Presentar por escrito a cada organismo o área-objeto de evaluación los informes, y observaciones que correspondan.

- c. Efectuar un riguroso seguimiento en la implantación de los correctivos recomendados de acuerdo a las evaluaciones.
- d. Convocar o asistir cuando se le solicite a reuniones de análisis con la gerencia, asesores inmediatos u otros organismos internos.
- e. Presentar informes a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 82.

Los miembros del comité de Riesgo de Crédito perderán su investidura por:

- 1. Pérdida de la calidad de asociado.
- 2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los presentes estatutos.
- 3. Por incumplimiento de las funciones asignadas.
- 4. Por fallecimiento.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 83.

"**SOCOMIR** ", tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente y elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

Además deberá acreditar conocimientos y experiencias en asuntos cooperativos y no ser asociado de "**SOCOMIR**".

ARTÍCULO 84.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de las actividades.

3. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de reuniones de Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la sociedad.
7. Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cuando habiéndole solicitado al Consejo de Administración la convocatoria este no lo haga dentro de la oportunidad señalada en los presentes estatutos.
9. Frente al Riesgo del Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (LA/FT):
 - a. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 - b. Presentar un informe semestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - c. Presentar informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento del SARLAFT.
 - d. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - e. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - f. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
10. Cumplir con las demás atribuciones que se señalen las leyes, en particular las que regulan el ejercicio de la Contaduría Pública y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 85.

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, sin derecho a voto.

Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier momento todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 86.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa tendrá un comité de Educación integrado por tres miembros principales, conformados por asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración para el periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos por el Consejo mismo.

ARTÍCULO 87.

El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del gerente, del Revisor Fiscal, o de los asociados.

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

ARTÍCULO 88.

Son funciones del Comité de Educación:

1. Organizar de acuerdo con su presupuesto anual, campañas de fomento y educación cooperativa, para asociados y directivos de la Cooperativa.
2. Promover la capacitación profesional de los asociados por medio de cursos, conferencias, seminarios y demás actividades en materia de la Cooperativa.
3. Hacer conocer a los Directivos y Asociados, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
4. Cumplir fielmente con las políticas y directrices en materia de educación Cooperativa, de acuerdo a normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 89.

DEL SECRETARIO: La Cooperativa tendrá un secretario nombrado por el Consejo de Administración para periodo de dos (2) años pudiendo ser removido o reelegido libremente.

Este actuará como Secretario de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités Especiales.

ARTÍCULO 90.

Son funciones del Secretario:

1. Despachar la correspondencia de los organismos directivos y organizar su correspondiente archivo.
2. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Consejo de Administración, y de los Comités.
3. Suscribir en asocio del Presidente del Consejo de Administración, según el caso todos los documentos que se produzcan con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a los asociados y particulares.

CAPÍTULO V

EJERCICIOS ECONÓMICOS - APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 91.

El ejercicio financiero de la cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, junto con los demás estados financieros o de resultado e informaciones explicativas tanto de la Administración como de la Revisión Fiscal, para someter a su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

Los asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa, y financiera de la Cooperativa mediante la inspección de libros y documentos, que se llevará a cabo siempre en asocio y en presencia del Revisor Fiscal o de un delegado suyo.

ARTÍCULO 92.

Si del ejercicio resultare algún excedente, se aplicará en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, de conformidad con lo que disponga la Asamblea General:

- a. Al mejoramiento de la prestación de los servicios comunes y de seguridad social o a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las cifras reales de la devaluación.
- b. A retornarlo a los asociados en relación con el uso que hayan hecho de los servicios de la Cooperativa.
- c. A crear e incrementar un fondo para la revalorización de los aportes de los asociados.
- d. A crear y mantener un fondo de amortización de los aportes de los asociados.
- e. A la creación e incremento de otros fondos y reservas que tengan por objeto implementar servicios de previsión asistencia y solidaridad para los asociados.

ARTÍCULO 93.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en su totalidad o parte de ellos a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO

En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que obtengan con posterioridad se utilizarán en primer lugar para llevar el valor de esta reserva hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 94.

La Cooperativa podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión asistencia y solidaridad.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual en la forma prevista en las disposiciones legales.

Las políticas y directrices que proponga la Asamblea General en virtud de la distribución del remanente, hechos los incrementos de las reservas legales, las reglamentará según el caso, el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 95.

Con cargo al remanente de excedentes y en la proporción que se disponga en cada ejercicio, la Asamblea General creará e incrementará un fondo de manera que se

garantice la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados, así como los aportes que sea preciso reintegrar a quienes se retiren de la Cooperativa por cualquier causa, de manera que el reintegro de aportes no afecte el capital social de la entidad.

PARÁGRAFO

La amortización total o parcial de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto, en el evento de que a juicio de la Asamblea General y las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo tan avanzado que permitan realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la empresa.

En todo caso, el reintegro deberá hacerse en la forma y cuantía que lo determine la Asamblea General y siempre en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 96.

La revalorización de aportaciones se hará en la época, forma y proporción que disponga la Asamblea General de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional en desarrollo de normas legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VI ***PATRIMONIO SOCIAL - CAPITAL Y APORTACIONES***

ARTÍCULO 97.

El patrimonio de la Cooperativa estará formado por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que se obtengan.

El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados y serán certificados anualmente por el Representante Legal indicando el monto de aportes sociales que posea cada asociado.

ARTÍCULO 98.

Fíjese la suma equivalente a catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como capital social mínimo no reducible de **"SOCOMIR"** durante su existencia, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

ARTÍCULO 99.

El Consejo de Administración podrá reglamentar otros porcentajes de aportación social, de acuerdo a las condiciones económicas de la Cooperativa y del asociado.

ARTÍCULO 100.

El valor de los aportes sociales individuales mensuales de los asociados se establece como mínimo en una suma equivalente al 0.2% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1.

Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración de acuerdo con la reglamentación general para el efecto.

PARÁGRAFO 2.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los presentes estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 101.

Toda mora culposa en el pago de aportaciones y obligaciones de los asociados en favor de la Sociedad Cooperativa ocasiona el interés que para el efecto establezca la Ley, sobre los saldos morosos, sin perjuicio de los derechos acciones judiciales y demás sanciones.

PARÁGRAFO

Los aportes, depósitos y derechos de los asociados de la Sociedad Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la sociedad, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas. Tales aportes serán inembargables.

ARTÍCULO 102.

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los certificados de aportación, el Gerente mantendrá en depósito los excedentes respectivos, mientras se establezca a quien corresponden, previo aviso al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO

Los auxilios y las donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irreplicable en caso de disolución y liquidación de la sociedad.

ARTÍCULO 103.

Ningún asociado podrá directa ni indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez (10%) por ciento del aporte social de "**SOCOMIR**", salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro y de las entidades de derecho, las cuales podrán poseer certificados de aportación hasta por un máximo del veinte (20%) por ciento del citado aporte social.

CAPÍTULO VIII

INCORPORACIÓN - FUSIÓN - INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 104.

La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

La Cooperativa podrá también fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva sociedad regida por nuevos estatutos.

ARTÍCULO 105.

Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento y aprobación de la Superintendencia de Economía Solidaria, para cuyo efecto las Cooperativas y los demás organismos involucrados, deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a esa nueva situación.

ARTÍCULO 106.

Cuando la Cooperativa determine fusionarse a otra u otras Cooperativas, todas deberán disponer su disolución, de conformidad con el procedimiento previsto en sus respectivos estatutos, sin necesidad de liquidarse y podrán entonces constituir una nueva Cooperativa, con denominación diferente, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las Cooperativas disueltas y en proceso de fusión.

En todo caso la determinación de fusionarse requerirá aprobación de la Asamblea General adoptada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 107.

En caso de incorporación, ya sea que la Cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 108.

Cuando la Cooperativa sea incorporante de otra u otras Cooperativas, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas.

Siendo la Cooperativa incorporada o fusionada a otras, transferirá por razón de su nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la Cooperativa incorporante o a la nueva Cooperativa, según el caso.

ARTÍCULO 109.

La Cooperativa deberá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico a manera de representación. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades Cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales y no se desvirtúe su ánimo no lucrativo.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 110.

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los Asociados o delegados a la Asamblea General, especialmente convocada al efecto. La decisión deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 111.

La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si dentro de un plazo de seis (6) meses hubiese persistido esa situación.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
3. Por fusión o incorporación.
4. Por haberse iniciado contra la Cooperativa con curso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las nuevas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO

En los eventos de las causales primera, segunda y quinta del presente artículo la disolución se producirá, si han transcurrido los plazos otorgados por la Superintendencia de Economía Solidaria sin haber subsanado la causal o sin haber reunido Asamblea para disponer la disolución.

ARTÍCULO 112.

Cuando la disolución haya sido acordada en la Asamblea esta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres con sus respectivos suplentes, les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como un término mínimo dentro del cual deberán cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la designación o los designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria lo designará.

ARTÍCULO 113.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la Superintendencia de Economía Solidaria.

También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en los municipios correspondientes a la sede de la Cooperativa y en donde esta tenga Sucursales y Agencias.

ARTÍCULO 114.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

En todo caso deberá adicionar su razón social con la expresión: "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 115.

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza se harán ante la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 116.

Si fueren designados liquidadores varios, actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. Liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la sociedad en liquidación.

ARTÍCULO 117.

Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 118.

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación, mediante informes mensuales que serán fijados en la sede de la misma, o en las oficinas en que se esté llevando a cabo la liquidación.

No obstante los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte (20%) por ciento de los asociados en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 119.

Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la sociedad y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la sociedad con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
8. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 120.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas será el encargado de señalar su monto.

ARTÍCULO 121.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos o utilizados como determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 122.

En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

CAPÍTULO X

AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 123.

Las diferencias que se susciten entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transacción, se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, en los artículos 663 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el decreto 2279 de 1989 y la ley 23 de 1991.

El Consejo determinará las conductas transigibles mediante reglamentación que expida al respecto. En ningún caso se considerará conducta transigible la mora injustificada mayor

de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa y/o la falsedad en documentos requeridos por la misma y/o todo acto fraudulento y deshonesto que se traduzca en perjuicio moral o material para la Cooperativa.

ARTÍCULO 124.

Antes de acudir al arbitramento de que trata el artículo anterior, las diferencias deberán ser llevadas a una Junta de Amigables Componedores que actuarán de acuerdo con el siguiente procedimiento.

ARTÍCULO 125.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, sino que se integrará para cada caso en particular, en la siguiente forma:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno de los asociados o varios de ellos, cada parte elegirá un amigable componedor y los elegidos designarán un tercero.
Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere ningún acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Revisor Fiscal.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor y los designados elegirán un tercero, si en el lapso mencionado, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 126.

Al solicitar la amigable composición las partes involucradas deberán indicar el nombre del amigable componedor acordado por cada una de ellas, harán un resumen del asunto sujeto a la amigable composición, sus causas y sus peticiones, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 127.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá de forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo prórroga que les concedan las partes sin que esta pase de cinco (5) días.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obliga a las partes si se llegare a acuerdo, el cual quedará consignado en un Acta firmada por los conciliadores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 128.

La responsabilidad de la Cooperativa para con los asociados y con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 129.

La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportes sociales o al capital, háyanse pagado o estén pendientes de pago y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias hasta la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 130.

Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada y se limitará al valor real que corresponde a cada asociado a prorrata de la pérdida contabilizada, de acuerdo con los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 131.

La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente, o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

EXTENSIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 132.

La Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a sus asociados y al público no asociado en razón del interés social y el bienestar colectivo.

Los excedentes que se obtengan de las operaciones con terceros deberán ser llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 133.

El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

La reforma de los presentes estatutos solo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.

Su vigencia empezará una vez hayan sido aprobados por la Asamblea General de Asociados y/o Delegados según el caso, a excepción de los actos que requieran registro.

ARTÍCULO 134.

Con una antelación no inferior a diez (10) días comunes de la fecha de Asamblea General Ordinaria, o de la Extraordinaria que haya sido convocada para efectos de la reforma de estatutos, el Consejo de Administración o la Comisión que haya sido designada para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados física o por correo electrónico y/o publicar mediante avisos colocados en lugares visibles de la sedes de la Cooperativa y/o en su página web; una copia del documento contentivo de la propuesta de reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 135.

NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Estatutos reformados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR", celebrada en Bogotá D.C. el día 15 de septiembre de 2021.